

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 216/2023
PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por 1. Luis René Cantú Galván, 2. Félix Fernando García Aguiar, 3. Liliana Álvarez Lara, 4. Carlos Fernández Altamirano, 5. Myrna Edith Flores Cantú, 6. Edmundo José Marón Manzur, 7. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, 8. Lidia Martínez López, 9. Marina Edith Ramírez Andrade, 10. Leticia Vargas Álvarez, 11. Nancy Ruiz Martínez, 12. Leticia Sánchez Guillermo y, 13. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, quienes se ostentan como diputadas y diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas.	19547

Escrito inicial de acción de inconstitucionalidad y sus anexos depositados el trece de noviembre de dos mil veintitrés en el *"Buzón Judicial"* y registrados el catorce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quienes se ostentan como diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, por los que promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de:

"El contenido total del Decreto 65-678, por virtud del cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, expedida en la sesión pública ordinaria de fecha 24 de octubre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el mismo día".

Admisión. En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los trece promoventes con la personalidad que ostentan¹, al conformar más del treinta y tres por ciento del Congreso del Estado de Tamaulipas, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer**²;

¹ De conformidad con el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, correspondiente al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el cual contiene el **"ACUERDO No. IETAM-A/CG-108/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual en cumplimiento de la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RIN-95/2021 y Acumulados, se emiten y entregan las constancias de asignación a favor de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados como diputadas y diputados por el Principio de Representación Proporcional"**, y en términos del artículo 26 de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, que dispone:

"Artículo 26. El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado."

Atento a lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado de Tamaulipas se integra por veintidós diputados por el principio de votación de mayoría relativa, y por catorce por el principio de representación proporcional; por tanto, del total de firmantes **se observa que los accionantes conforman más del treinta y tres por ciento del total de los representantes populares.**

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo para promover el presente medio de**

esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Delegados, domicilio y representantes comunes. En otro orden de ideas, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, además, se tienen como representantes comunes de los legisladores accionantes a los diputados que indican.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1o de la citada normativa reglamentaria.

Pruebas. Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como la instrumental de actuaciones; ello, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los promoventes, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**, a través de las personas que mencionan para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17 del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**³.

Atento a lo anterior, se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vista a autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otro lado, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN**

control constitucional transcurrió del veinticinco de octubre al veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés; por tanto, si el escrito inicial se depositó en el “Buzón Judicial” el trece de noviembre, su presentación resulta oportuna.

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA), se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo del Decreto impugnado en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Improcedencia de aperturar el incidente de suspensión. Por otro lado, es posible advertir que los promoventes solicitan la suspensión de las normas impugnadas en los siguientes términos:

“Se solicita respetuosamente la suspensión de la vigencia del decreto impugnado, toda vez que las funciones que desempeña el titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, incluyen entre otra el manejo de información reservada y confidencial sensibles, pues constituyen datos de prueba fundamentales para la integración (sic) de posteriores carpetas de investigación que son luego ventiladas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Tribunal Administrativo del Estado; (...)”

Atento a lo anterior, en términos del artículo 64, párrafo tercero, de la normativa reglamentaria, **no ha lugar a aperturar el incidente respectivo**, toda vez que la suspensión de las normas generales, sus efectos y/o consecuencias o el contenido de las disposiciones legales impugnadas en una acción de inconstitucionalidad, no se encuentra previsto en la ley reglamentaria de la materia, en virtud de que, como ya se adelantó, se trata de un medio de control abstracto, teniendo naturaleza y características diferentes a la controversia constitucional, en cuyo caso, la suspensión se

encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada ley reglamentaria; Lo anterior se corrobora con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.”**

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista a los promoventes; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, vía electrónica, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 1070/2023**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo

Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **13119/2023**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **216/2023** promovida por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.

EGM/JHGV 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:18:53Z / 18/01/2024T13:18:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cf 3e 39 b2 43 a0 f0 51 0a 1e 2a 2f 47 84 cf 7c c8 9c 7f b5 1c e0 d3 ef ff 37 86 3b d8 a6 96 3b 14 f1 ff e2 24 ed fc 37 b1 77 82 8c aa 71 7d 4d a9 50 a4 81 98 ce d6 34 34 cc cb 90 50 70 67 81 d9 0a 1a 73 8d 62 2a cc cd ba ce 61 6c e2 ce 72 47 88 40 93 f2 1e ff b9 da dd 37 52 33 88 49 aa 09 9a 55 ae 1a ce 5a 6f 9a fd a5 6d b2 69 92 60 23 f8 e5 44 f0 8d 75 1e 6c ac 2d 9c 42 76 d0 df a7 58 83 50 a5 0c b1 2a 34 c5 a2 8a 8a c7 b5 e5 ca b7 4e 48 4f 24 1d 1c df 94 09 b5 fe 04 35 9c 36 21 00 fc b2 11 a7 1a 10 16 dc 35 31 f8 d7 13 bc 70 20 69 25 1e 4f c9 b2 8c 35 34 4d 9f 13 17 eb b7 6f 15 4a 3e 3f 74 5c 58 cb a4 40 5e 98 23 70 4a ec d3 9e 28 dc 60 b5 0e ea 3e bc 02 50 99 5c 4e c8 f2 22 60 b7 be e9 1e fb 1f f2 c3 35 d9 cd be 70 85 7a 2f bf 5c c6 81 85 5c 67 09 c8 e5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:18:56Z / 18/01/2024T13:18:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:18:53Z / 18/01/2024T13:18:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6637286			
	Datos estampillados	8865EB2BB05F618405912F972B2D0C70369C0C5ABFA2196B42C0DB3DC2CEA769			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T23:25:15Z / 11/01/2024T17:25:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 b2 54 6c 7d bc 6f ee aa a2 cf c7 02 7c 8f eb ed 6e 93 ad e9 fb 0b 07 ed 26 1b 93 49 ec 63 2e 67 e0 e8 9f 7f da 4e 2f 24 a2 78 0c ea d5 e7 5c ae 0d 7b 48 b2 b4 85 31 81 96 48 35 0f d9 32 8c f5 54 db 21 a8 67 64 af 34 32 23 66 5e cb 2a c8 f3 04 b4 37 7b ee fc 5d 8d ea 36 39 7d 26 52 4c ba 62 b4 34 1c 33 69 7a d2 89 4e 1b 98 b6 1d ff e2 87 34 a0 7f 9b 3a 0b 48 35 cf 58 66 73 b8 b0 9d 87 d0 30 b6 8b 02 be 71 f7 9b 3b 18 50 46 f9 79 20 6d 59 a2 55 97 75 1d 9a 16 12 49 2d 02 b6 ce 64 6f cf 1c f5 d1 27 9e 7d ae 09 c8 f4 ad 6a 16 0f 45 2a f0 79 90 82 06 72 88 b7 b5 70 36 07 09 3c f8 4d 03 8a d3 15 c7 12 41 32 6d 31 cf 22 99 24 2b a4 01 6f 7c 39 fb ad d3 54 ea 06 38 9f 91 d8 b7 26 0d e1 27 5b 9f d4 13 9b a6 84 45 d0 fc 06 90 c9 4a dd a6 0e 0c 31 da fb 58 6b 53 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T23:25:28Z / 11/01/2024T17:25:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T23:25:15Z / 11/01/2024T17:25:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6610816			
	Datos estampillados	1C416C540EFE5C4FEEB0E1AF4CE5A90EC3EE323C080FBF6B4E04AA1905B2F82B			